

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° **025** /2023

HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 8, parágrafo I determina: *“El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kawi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).”*; asimismo, en el parágrafo II del mencionado artículo señala: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”*

Que el precitado texto constitucional en su artículo 270 establece: *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social (...)”*.

Que la mencionada norma suprema en su artículo 272 dispone: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”*

Que el citado texto constitucional en su artículo 283 establece: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.”*

Que la Ley N° 2027, de 22 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 12 señala: *“La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.”*

Que el Estatuto del Funcionario Público en su artículo 13 establece: *“Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de*



organización administrativa. (...) Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria."

Que la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", modificada por la Ley N° 195, de 9 de diciembre de 2011, la Ley N° 705, de 5 de junio de 2015, la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017 y la Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, en su artículo 34, párrafo II dispone: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por: (...) Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. (...)"*

Que la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26, numeral 4 establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."*

Que la Ley Municipal Autónoma N°007/2011, de 3 de noviembre de 2011, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N°013/2012, de 03 de enero de 2012, N°014, de 7 de marzo de 2012, N°222, de 10 de febrero de 2017 y N°269, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, párrafo II establece: *"El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal"*; en su artículo 39 respecto al Decreto Municipal manifiesta: *"Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas"*; y en su artículo 40, numeral 2 establece: *"El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal."*

Que la mencionada Ley Municipal Autónoma en su artículo 66 dispone: *"El Órgano Ejecutivo de oficio podrá revocar total o parcialmente el Decreto Municipal por razones de oportunidad e interés público (...)"*.

Que la Ley Municipal Autónoma N°030, de 18 de diciembre de 2012, Sobre Vigencia de Reglamentos, Aprobados mediante Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal de La Paz antes de la Promulgación de la Ley Municipal Autónoma N°007/2011, en su artículo 1, párrafos I y II establece: *"Mantener vigentes, en tanto sean actualizados a través del correspondiente Decreto Municipal, los Reglamentos aprobados mediante Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal de La Paz antes de la promulgación de la Ley Municipal Autónoma N°007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas Nos. 013 y 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente. (...) A momento de la emisión del correspondiente Decreto Municipal, la*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Ordenanza Municipal que aprobó el respectivo reglamento municipal, quedará sin efecto legal alguno."

Que la citada Ley Municipal Autonómica en su artículo 3 dispone: "El Órgano Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Municipal los Decretos Municipales que emita en el marco de esta Ley Municipal. (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N°021/2023, de 18 de agosto de 2023, se aprobó el "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", cuyo objeto es "(...) normar la conducta de todo el personal dependiente en el ejercicio de las funciones, basado en principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y ordenamiento jurídico vigente."

Que el Informe Técnico-Legal GAMLP/UTR/ETM N°428/2023, de 18 de septiembre de 2023, emitido por el Responsable de Ética y Transparencia Municipal de la Unidad de Transparencia del GAMLP, en su parte conclusiva establece: "Que de acuerdo a las disposiciones normativas precedentemente analizadas, se concluye que las modificaciones propuestas a la redacción del artículo 4 del Decreto Municipal N° 021/2023 así como las modificaciones a los artículos 6, 22 y 25 del Código de Ética del GAMLP, permita aclarar aquella redacción imprecisa a efecto de que las mismas guarden congruencia con el espíritu de dicho Código, optimizando su interpretación y transparentando la eficacia en su aplicación por el personal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, toda vez que las modificaciones propuestas no afectan al espíritu de dicha norma ni contravienen normativa vigente; en consecuencia, al amparo de lo previsto por el artículo 66 de la Ley Autonómica Municipal N° 007/2011 que en lo pertinente señala: 'Artículo 66 (Revisión de Oficio) El Órgano Ejecutivo de oficio podrá revocar total o parcialmente el Decreto Municipal por razones de oportunidad e interés público, en cuyo caso la modificación deberá seguir el procedimiento de aprobación y publicación de la misma en la Gaceta Municipal Autonómica.', se concluye estableciendo la viabilidad de las modificaciones propuestas al Decreto Municipal N° 021/2023 de 18 de agosto de 2023 así como al Código de Ética del GAMLP correspondiendo su prosecución."

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 4 del Decreto Municipal N°021/2023, de 18 de agosto de 2023, que aprueba el "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 4.- En cumplimiento del artículo 1, parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N°030, de 18 de diciembre de 2012, con la emisión del presente Decreto Municipal, quedará sin efecto legal el Código de



Ética aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM - HCM 205/2000, de 16 de enero de 2021, debiendo remitirse el presente instrumento normativo a conocimiento del Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 3 de la citada Ley Municipal Autonómica."

ARTICULO 2.- MODIFICAR los artículos 6, 22 y 25 del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N°021/2023, de 18 de agosto de 2023, conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 6. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). I. Todo el personal que se encuentre prestando funciones en relación de dependencia con el GAMLP, suscribirá de forma obligatoria y bajo responsabilidad funcionaria, el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, quedando la misma a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, debiendo formar parte de los requisitos de incorporación al GAMLP.

II. El nuevo personal, al momento de su incorporación al GAMLP, de manera obligatoria y antes de tomar posesión del cargo, deberá suscribir el Acta de Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética."

"ARTÍCULO 22. (INTERESES ECONÓMICOS, COMERCIALES Y RELACIONES PERSONALES). I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando el servidor público municipal:

- a) Intervenga en la decisión de asuntos municipales en las que tenga interés económico, comercial y personal.
- b) Celebre contratos por sí o por terceros, sobre bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, sirva de intermediario, fiador, deudor y cualquier otra actividad comercial, financiera, industrial o servicios en general que se encuentre en relación con el GAMLP.
- c) Cuando familiares o personas afines sean propietarios, socios, accionistas, ejerzan control o sean representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el GAMLP.

II. Todo servidor público municipal del GAMLP deberá presentar de forma oportuna su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones descritas en los incisos a), b) y c) del párrafo que antecede."

"ARTÍCULO 25. (EXCEPCIONES). Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde al personal del GAMLP, estarán sujetos a las siguientes excepciones:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o el servidor público municipal.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional".

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Unidad de Gabinete, elabore el Texto Ordenado del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme lo determinado por el presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **17 0** días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

Coor. Gustavo
Navarro Spaza
M. D. O.

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

